

Leg. 6. Cuaderno 1 p. 9.
Derecho penal: su desarrollo.

DISCURSO

LEIDO

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

POR

D. LEONARDO GARCIA DE LEANIZ Y ZAMARA,

en el acto solemne

DE RECIBIR LA INVESTIDURA DE DOCTOR

EN LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

MADRID.

IMPRESA DE BELTRAN Y VIÑAS,
calle de la Estrella, núm. 17.

1857.

426

9

DISCURSO

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

D. LEONARDO GARCIA DE LEANIZ Y ZAMARA

DE ECONOMIA Y ESTADISTICA

EN LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

MADEIRA

IMPRESA DE PEREIRA Y SILVA

1957

BREVES CONSIDERACIONES

SOBRE EL DESARROLLO CIENTIFICO DEL DERECHO PENAL.

DISCURSO

LEIDO

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

POR

D. LEONARDO GARCIA DE LEANIZ Y ZAMARA,

en el acto solemne

DE RECIBIR LA INVESTIDURA DE DOCTOR

EN LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

MADRID.

IMPRESA DE BELTRAN Y VIÑAS,
calle de la Estrella, núm. 17.

1857.

UVA. BHSC. LEG 06-1 n0426

HTCA

U/Bc LEG 6-1 n0426



1>0 0 0 0 2 7 9 7 5 6



BREVES CONSIDERACIONES

SOBRE EL PROBLEMA DE LA RESPONSABILIDAD DEL DERECHO PENAL

DISCURSO

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

D. LEONARDO GARCÍA DE LEANIZ Y ZAMARA

DE REFORMA LEGISLATIVA DE DOCTOR

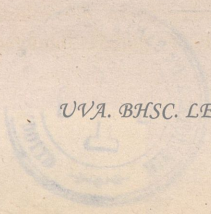
EN LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

IMPRESO EN

LA OFICINA DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

1957

UVA. BHSC. LEG.06-1 n0426



Excmo. é Ilmo. Señor:

Aunque no sea dado á la humanidad obtener su cabal perfeccionamiento sobre la tierra cubierta de sus miserias y regada con sus lágrimas, es indudable que en su marcha oscilante ha conseguido siempre, y particularmente en nuestros dias, realizar las grandes conquistas que irán mejorando cada vez mas las condiciones de su existencia. La historia de la civilizacion bajo todos sus aspectos confirma la exactitud de esta verdad; y si se cuestionase sobre la certeza de estos progresos, y en particular sobre la de los adelantos de la presente época, bastaria á demostrarla por sí solo el desarrollo notable de la ciencia penal en estos últimos tiempos. Recuérdese el estado en que esa parte esencialísima del derecho se halla, y compárese con el que alcanzaba en cualquiera de los siglos precedentes al actual: este cotejo nos dirá que no es solo en el mundo de la materia en el que el hombre camina avanzando, y que en la ciencia que se ocupa del delito y de la pena, ha conseguido recientemente, y al cabo de una prolongada y dolorosa marcha, uno de sus tiempos mas brillantes.

En efecto, pocos son, Señor, fuera del estudio de la naturaleza física, los pasos dados por la inteligencia del

hombre que aparezcan tan claros y tangibles como los que han conducido al derecho penal á su situacion presente; pocos son los progresos sociales cuya importancia y trascendencia sean tan evidentes y verdaderas. Basta observar que hoy se estudian con avidez la naturaleza y clasificacion del delito y de la pena, la graduacion de esta entre sí y su proporcion con aquel, el carácter de la acusacion, las bases de la prueba, la índole del procedimiento, y todos los principios en fin que ayer no se estudiaban y son los fundamentos filosóficos de la ley criminal: basta observar que es hoy una ciencia la que ayer no lo era.

Esto precisamente es lo que mas llama la atencion del hombre pensador. En el derecho penal no se ha realizado como quiera un mero desarrollo, un progreso mas ó menos considerable: ha habido alguno mas, ha habido un verdadero nacimiento, una verdadera creacion científica. En general las instituciones, las ciencias, las artes, todas las diversas obras en que constantemente se ensaya la actividad de la inteligencia humana en sus distintas esferas, se han ido ensanchando al compás de los siglos, han seguido el curso de los tiempos; pero el derecho penal saliendo del mezquino círculo de los hechos, y elevándose á la categoria de ciencia en dias muy cercanos, ha aparecido de improviso, surgiendo casi repentinamente de la civilizacion moderna como una nueva flor en el campo de los humanos conocimientos.

Al recorrer en el libro de la historia las épocas mas notables y los pueblos mas adelantados de todas las edades, al examinar las legislaciones del Oriente, de Grecia, de Roma, de los tiempos medios y de los modernos, en vano se buscan los fundamentos de una ciencia que estudie la delincuencia y la penalidad en el terreno elevado de la moral, del derecho y de la filosofía. Para este resultado fueron estériles el admirable desarrollo progresivo que en cada uno de esos periodos alcanzaron algunas ciencias, los trabajos de todas las generaciones y los esfuerzos de los hombres mas eminentes á fin de asentar con solidez y órden las bases del

poder social y de la administracion de los intereses comunes. ¿Qué dicen los leves vestigios que nos dan idea del Oriente, lo mismo que de todos los pueblos primitivos? Que el principio que domina en materia de penalidad es el mas repugnante y grosero: el de la venganza. El padre venga la muerte del hijo, el hermano la del hermano, toda la familia del ofendido devuelve mal por mal á la familia del ofensor: reinado del instinto, estado informe de las sociedades, carencia absoluta de toda nocion racional y reflexiva de la verdadera justicia. ¿Qué importa que mas tarde, singularmente en los pueblos de raza germánica, aparezca la compensacion pecuniaria de cierto género de delitos? Esa novedad fué un adelanto, pero en el fondo el sistema es el mismo, si este puede llamarse sistema; es la misma venganza que adopta una forma menos inhumana. Agréguese á esto la distincion de castas, que diferenciaba las penas señaladas á los individuos de cada una de ellas; añádase además el despotismo militar, que por tanto tiempo dominó en aquellos estados, á la vez que su sacerdocio preponderante, raza privilegiada, depositaria de una doctrina esotérica, ministrante de un culto sombrío y misterioso que producía la supersticion popular, y se formará un juicio de lo que fué entonces la expiacion social de los delitos.

Y ¿hallaremos desarrollada la idea científica de la legislacion penal en la Grecia, pueblo clásico de las artes, de la política y de la filosofia? Obsérvese aquella sociedad, y precisamente en los momentos en que se desprendía de los lazos de origen y de tradiciones que la ligaban al Oriente, veremos aparecer un Licurgo que hace de Esparta un campamento, y un Dracon que en Atenas escribe su código con sangre. ¿A qué detenerme en exponer el espíritu de las leyes penales de esos dos legisladores? Basta citar sus nombres, simbolos de una rigidez tan cruel como arbitraria y recordar los principios que siguieron en sus preceptos. El uno, solo veía en el ciudadano un soldado de la patria: el valor era la primera de las virtudes; la cobardia el mas repugnante de

los crimenes. El otro, no conocia una infraccion de la ley tan leve que no mereciese la pena de muerte, ni encontraba una pena mayor para imponerla á los mas graves delincuentes. Asi inauguraron su doctrina penal aquellas célebres repúblicas.

Los esfuerzos del gran Solon, del célebre reformador, cuyo genio fué por espacio de muchos siglos el alma de la Grecia, y cuyas leyes políticas aun son admiradas por los mas sábios legisladores, dulcificaron aquellas disposiciones penales, poniéndolas mas en armonía con la razon y la justicia. Pero ¡cuán distante se hallaba, el dictador ateniense, de introducir en ellas una teoría científica! Su legislacion penal fué tan insuficiente é incompleta, que, aparte de sus errores, baste decir que dejaba en muchos casos al arbitrio de los jueces, no solo la imposicion de las penas, sino hasta la determinacion de las mismas y la de la existencia y gravedad de los delitos. Tal sistema, que es la negacion de todo sistema, está fuera de la ciencia. En la patria de los filósofos y de los oradores, de los poetas y de los artistas, en el brillante período que ha inmortalizado el nombre de Pericles, la penalidad no formaba un derecho, era una jurisprudencia cuando mas. La ciencia penal fué desconocida por la sabia Grecia.

¿Será mas favorable el aspecto que bajo este punto de vista nos ofrece Roma, ora la estudiemos en la época de la república, ó en la de los emperadores? Recuérdense las disposiciones penales de las célebres *Tablas*, reflejo de las sangrientas de Dracon; véanse en la escala de los delitos confundidos los de clases mas diferentes y en la de las penas la multa, la relegacion y la muerte, prodigada esta última con un lujo aterrador y todas aplicadas de la manera mas desproporcionada y monstruosa; y si esto no fuese bastante para bosquejar el cuadro tristísimo que presenta la ley penal del pueblo-rey, considérese que los extranjeros son constantemente tratados como enemigos y los esclavos como cosas..... ¿Qué ciencia cabe en una legislacion semejante? Y sin embargo, el derecho civil progresa desde los primeros

tiempos. Los derechos de las personas y de las familias, los fundamentos, garantías y modos de trasmision de la propiedad, los procedimientos juridicos, adquieren rápidamente orden, método, forma sistemática, bases sólidas y estables, constituyen, en fin, una ciencia, sea cual fuere el juicio que se forme de los principios sobre que descansa. Los preceptos penales no participan de estos adelantos; los preceptos penales permanecen en el mísero estado de crueldad, injusticia é incoherencia que al principio.

Muere la república, nace el imperio, crece la cultura al par de la relajacion de las costumbres, sigue perfeccionándose el derecho civil, se ensancha y estiende á todas las provincias el insigne privilegio de la ciudadanía romana, pero el derecho penal continúa sin dar un solo paso que lo saque de su lamentable situacion. Lejos de fortalecerse las primitivas nociones de la delincuencia y del castigo, se debilita por el desuso la eficacia de la ley criminal en aquella sociedad gastada, y aparecen á la vez el delito de lesa-majestad con una estension que todo lo abraza, la muerte en el circo como otra forma de los suplicios horribles inspirada por la crueldad mas fria, y la confiscacion de bienes que lleva los efectos de la expiacion á los inocentes para alimentar la codicia de sus inventores. La justicia, pues, y la gradacion de las penas se desconocen tanto como los verdaderos caracteres de la delincuencia. Leyes de circunstancias, castigos atroces, adulacion hácia los dueños del mundo, esto es lo que encontramos en el primer período del imperio. No es de estrañar que entonces los jurisconsultos que con sus trabajos preparan el apogeo de la legislacion civil, no dediquen ni una sola página al exámen de la justa represion de los crímenes.

Pero en esta época aparece el cristianismo para dar nueva vida al mundo y nueva faz á las naciones. El imperio, que al ser herido por la luz del Evangelio presiente su propia ruina, trata insensato de ahogar en sangre aquel divino gérmen de emancipacion y grandeza, y la debilidad de las

víctimas vence á la dureza de los verdugos. La civilizaci6n romana decae rpidoamente: la Iglesia florece y prospera; infiltra poco  poco su espritu regenerador en el coraz6n de la sociedad, y  la profunda revoluci6n moral que en el mundo se verifica, va unido el consiguiente progreso de la legislaci6n. Constantino no se contenta con abdicar en favor de la Iglesia su poder en la parte mas preciosa del hombre, sobre las almas, declarando religi6n del Estado la religi6n de Jesucristo, sino que toma de ella una organizaci6n administrativa gerrquica, que da al imperio una forma regular y ordenada; y Justiniano, elevndose  los mas altos principios de la justicia, consigna y compila en sus famosos c6digos la sbia legislaci6n civil que aun es aceptada en su esencia por las actuales naciones. Y mientras tanto, qu fu del derecho penal? Un ttulo de los que componen los cuatro libros de la Instituta, un libro de los doce del C6digo y otro de los cincuenta del Dijesto son los nicos que contienen en esas grandes obras disposiciones penales, que si bien presentan reglas mas acertadas, principios mas generales y justos, no por eso llegan  constituir un cuerpo de doctrina cientfica. En vano la Iglesia, conocedora de las ideas del bien y del mal en su esencia mas pura y verdadera, lucha por llevar  la legislaci6n penal el rico tesoro de su filosofa revelada. Dulcificar un tanto las penas, introducir en la aplicaci6n de estas algo mas de equidad y de justicia haciendo desaparecer la crueldad de algunos suplicios, consignar entre otros notables principios de derecho el de la legitimidad de los delitos: estos solos fueron entonces los triunfos conseguidos por la idea cristiana. Verdadero adelanto, paso importante dado en una materia que el legislador consideraba como objeto muy secundario de sus tareas, producto de una ilustraci6n que aun dista mucho de llegar  la ciencia.

La transformaci6n que produjo en Europa la invasi6n de los brbaros, da lugar  una poca que, sustituyendo al mundo antiguo, imprime un nuevo giro en la marcha de la

sociedad bajo todos sus aspectos. La obra de la divina palabra es auxiliada en el orden de los hechos por los guerreros que, arrojando con su indómita fiereza á las degeneradas legiones de los Césares, cumplen la providencial mision de destruir á hierro y fuego el gigantesco poder de la civilizacion pagana. Diferentes Estados surgen de entre las ruinas del imperio, y al paso que en unos renacen las leyes de éste, merced á la preponderancia del elemento romano, en otros primero, y en casi todos despues, aparece la legislacion con un carácter distinto y fundada en bases propias. Este era el efecto de la civilizacion producida por la union de las tradiciones bárbaras, llenas de rudeza y energía, con los restos de la cultura romana y el espíritu de la Iglesia dulce é ilustrado.

En esos siglos los preceptos penales presentan en si el contraste que necesariamente habia de resultar de la lucha de los dos elementos que pugnaban por amalgamarse, de los dos poderes que concurrían á la obra de la legislacion. Asi se ven con frecuencia proclamados principios que seguidamente se quebrantan, así se encuentran las penas de marca, azotes, muerte y decalvacion, con extremo prodigadas, la de entregar el ofensor al ofendido, sometiendo su suerte á la voluntad de éste, el carácter personal y la indole privada de la penalidad, la multa para muchos delitos contra las personas, guardando la proporcion mas prolija con el daño causado, la exageracion de la idea moral del delito que se confunde con el pecado, las penas religiosas y el asilo; todo mezclado, ya como genuina espresion de las costumbres bárbaras, ó como fruto de la influencia eclesiástica. En estas disposiciones se advierte cierta tendencia benéfica, algunos principios equitativos, mas no constituyen un sistema ordenado que aquella civilizacion hacia imposible.

Al reemplazar el feudalismo, que en breve se apoderó de Europa y aun de una parte del Asia, á las naciones de origen bárbaro, cuya organizacion política se estingue casi completamente, desaparecen tambien con ellas los escasos

adelantos obtenidos por el lento y constante trabajo del clero, y todas las ideas, todas las instituciones, todo el mundo social cae en aquel estado de verdadero caos. En esta cabal confusion, en esta completa anarquía, la legislación civil no es otra cosa que los fueros y privilegios feudales; y en cuanto á la penal, apenas puede concebirse su situación lamentable. Realmente no existe tal legislación; realmente no hay mas que la voluntad, quizás equitativa algunas veces, pero casi siempre vengativa ó caprichosa de los señores. No se estrañen, pues, los castigos crueles, las ejecuciones secretas y las sentencias informales, alternando con las exenciones personales, los usos del duelo, las leyes de localidad, y la falta de procedimientos y trámites jurídicos. No se busque otra cosa. El reinado del feudalismo es el reinado del desórden; es, bajo el aspecto legislativo, la arbitrariedad convertida en sistema, el capricho del señor convertido en derecho.

Pero el feudalismo tenia que ser transitorio, como todas las instituciones sociales que no están en armonía con la naturaleza íntima de la sociedad ó con las leyes eternas de la razon y de la justicia. El poder monárquico, fortalecido por la misma marcha de los sucesos, y aliado instintivamente con el brazo popular, empieza á conceder á las ciudades y á los comunes, prerogativas é inmunidades, que el desarrollo de su riqueza é importancia hacian por otra parte necesarias, y á centralizar la autoridad política suprema, para dar al cuerpo social la cohesion y la unidad que le faltaban. Sin embargo, el desórden legal no desaparece, sino que se traslada de los señoríos á los reinos, de los castillos á los palacios. La índole política de la monarquía en esta época, la ignorancia universal de los pueblos, y la rudeza que aun se conserva en las costumbres esencialmente guerreras, hacen imposible un verdadero adelanto. Es cierto que entonces se escriben códigos mas ó menos importantes, entre ellos algunos admirables, como nuestras célebres *Partidas*, que consagran su atencion á los delitos y las penas: pero en esas

leyes están confundidos los principios; se dá al elemento moral una preponderancia casi exclusiva y con extremo exagerada, se consignan crímenes imaginarios, y penas tan atroces é inhumanas, como los medios que suelen usarse para averiguar la delincuencia, se procede, en fin, sin sistema, sin método, sin conciencia de la alta importancia de esa parte de la legislación.

En prueba de que en los códigos de esos siglos son muy pocas las leyes que están conformes con los buenos principios, en prueba de que gran parte de sus disposiciones penales, son consecuencias efímeras, y si se quiere exigencias, de una civilización atrasada, y que no tienen, por tanto, nada de estable, nada de absoluto y científico, obsérvese que apenas en los tiempos modernos comienza á realizarse un progreso mas efectivo y profundo en toda Europa, aquella legislación penal vá quedando en desuso, hasta convertirse enteramente en una letra muerta de imposible aplicación. Á falta de nuevos códigos en armonía con el nuevo estado de cosas nace una prudente y equitativa arbitrariedad judicial, una jurisprudencia que lentamente crece y se forma á medida que las circunstancias y las necesidades sociales lo reclamaban. El buen sentido de los jueces, ilustrado por los adelantos que ya se habían conseguido en el estudio del derecho, suple la insuficiencia de las leyes y encubre sus errores, constituyendo un cuerpo de doctrina práctica, vago é incompleto por su propia base, si bien humanitario en sus efectos y altamente elevado en sus tendencias.

Pero tanto en esa época como en todas las anteriores, cuya breve reseña acabo de hacer rápidamente, se desconoce la ciencia penal. Es preciso llegar al siglo XVIII, es preciso llegar á ese momento solemne, grande y terrible de la historia de la humanidad, para encontrar á aquella ciencia elevándose al lugar mas preeminente del derecho. Como consecuencia inmediata de la profunda revolución filosófica que caracteriza á ese siglo, se cultivaron con afán, varios ramos del saber humano hasta entonces casi desconocidos ú olvidados.

dos, especialmente todas aquellas ciencias que hoy llamamos sociales, y entre ellos, como era consiguiente, merece el derecho penal una singular predileccion. Beccaria en nombre del sentimiento, Bentham en nombre de la razon, ambos en nombre de la ciencia, levantan su voz contra las bárbaras leyes escritas y las arbitrarias prácticas existentes. La atencion de los filósofos y de los jurisconsultos se fija en una materia tan trascendental como la que versa sobre la vida y la honra del hombre, sobre la sancion de todos sus deberes, la garantía de todos sus derechos y del orden público, sobre la justa expiacion social de los crímenes, el escarmiento y la reforma de los delincuentes; y al cabo escribe Francia, despues de su revolucion política, su código penal, fruto sazonado de las nuevas teorías. Desde entonces esos estudios no han cesado de progresar y perfeccionarse. Todas las naciones cultas forman y establecen respectivamente sus nuevas legislaciones penales; y ¡cosa admirable y por otra parte muy natural! todos esos códigos son casi uno mismo, sus principios fundamentales son semejantes, todos son la fórmula, la realizacion práctica de los adelantos filosóficos que, aplicados á la delincuencia y á la penalidad, difunden por todas partes su luz reformatora.

Y ¿por qué la ciencia penal no ha aparecido hasta una época tan reciente? ¿Cuáles fueron las causas que impidieron que esa ciencia existiese en los pueblos y en los periodos mas ilustrados precedentes al siglo XVIII, y cuáles las que han ocasionado su estudio y su desarrollo en los tiempos actuales? El exámen de estos puntos da lugar á estensas é importantes consideraciones, en que no me permiten entrar los naturales limites de este discurso, mas no por esto dejaré de indicar algunas ideas, que sean el complemento de las que he tenido la honra de exponer.

La ciencia penal es una de las mas difíciles que á la inteligencia humana pueden presentarse. Ella supone un alto grado de adelanto en la filosofia; ella exige el conocimiento profundo de la naturaleza íntima del hombre y de la socie-

dad. Sin esos datos previos, sin esas bases, la ciencia penal es imposible. Pero la filosofía llegó en Grecia á florecer de un modo admirable; Sócrates, Platon y Aristóteles serán eternamente contados entre los maestros de la madre de las ciencias; y sin embargo, ya hemos visto lo que era la legislación penal en aquel pueblo. Y es que la filosofía hasta tiempos muy modernos, ha vivido, por decirlo así, reconcentrada dentro de sí misma. Su espíritu, es cierto, se ha propagado por todas partes en determinados períodos, pero esto ha sucedido mas por una consecuencia necesaria de su propia naturaleza, que por efecto de una intencion determinada, ó de una voluntad deliberada y reflexiva. En la época presente, por el contrario, la filosofía se considera como una palanca universal, como un medio de accion que á todo puede y debe aplicarse. El resultado de aquel retraimiento paralizaba y hacia infecundos los gérmenes mas vigorosos, y la tendencia expansiva del saber en estos últimos años ha impulsado entre otros progresos benéficos, el desarrollo de la ciencia de la historia, de la ciencia económica, de la ciencia de la belleza y de la ciencia penal.

Pero, prescindiendo de esa causa importante, hay otra mas decisiva, mas evidente, que explica el hecho en que me ocupo. ¿Cómo ha de existir la ciencia de los actos ilícitos, sin el conocimiento de la naturaleza humana? ¿Cómo ha de existir cuando se ignoran los fines morales del hombre y de la sociedad; los profundos secretos de la conciencia y los principios eternos de la justicia? ¿Cómo ha de existir, finalmente, cuando se desconoce el lugar que el hombre ocupa en la creacion, en sus diversas relaciones? Estas grandes ideas no aparecen en la tierra hasta que son reveladas por el Evangelio. El mundo moral estuvo cubierto de tinieblas hasta que fué iluminado por la luz divina que brota de las palabras de Jesus. Antes de esta edad augusta, antes de esta nueva creacion, el hombre no era nada á los ojos del hombre; la sociedad era todo. El carácter, la cualidad de ciudadano valia mas, infinitamente mas que la cualidad de

hombre ; éste no miraba en sus semejantes á sus hermanos, ni podia imaginar que fuesen hijos de Dios, sino aquellos elegidos que representaban el poder político supremo. Un delito era un agravio que se inferia á la ley , un daño que se causaba al Estado , y el Estado se vengaba con toda la crueldad y en la forma que creia convenientes. Los tormentos mas atroces , las mas insignes iniquidades , el desórden mas completo eran compatibles, eran hasta necesarios en esa situacion. El legislador vigilaba por lo que se refiriese al ciudadano, pero le interesaba muy poco lo que se refiriese al hombre : su objeto en la esfera penal era únicamente producir el escarmiento de los que le perturbaban en sus miras , y de ahí la sangrienta lógica de Dracon tan dominante en los pueblos antiguos. ¿Cómo, pues, habia de existir en estos una teoria filosófica penal?

Durante el bajo imperio, en aquel período eminentemente legislativo, tampoco se elevan los jurisconsultos al conocimiento científico de la penalidad. ¿Por qué? Porque si bien cambiada la situacion moral del mundo por el cristianismo creciente, y siendo el hombre como imágen del Creador, el objeto de los solícitos cuidados de la Religion, aun no le dispensa el Estado los suyos ; porque los esfuerzos de la Iglesia, dirigidos, sobre todo á conquistar almas y á ilustrar conciencias, no eran bastantes á cortar de repente los hábitos y las tradiciones, ni á variar del todo en un dia el carácter y los instintos de una sociedad, cuya organizacion política y cuya civilizacion caduca, eran por otra parte un obstáculo insuperable para ello.

El decrepito imperio romano no era á propósito para que en él germinasen las fecundas semillas de la Buena-nueva, y Dios permitió que una raza lozana y poderosa, aunque ruda é ignorante, aniquilase y sustituyese á los antiguos dueños del orbe. El Cristianismo cundió entre los pueblos bárbaros de una manera tan rápida como maravillosa. Sus santos dogmas y su moral purísima se apoderaron de todos los corazones. El clero, lleno de fé y de caridad, trabajó

heróicamente á fin de impregnar en la sociedad el espíritu de su santa doctrina. Pero ¿cómo llegar hasta la ciencia en las naciones que entonces se formáran? ¿Cómo habia de sistematizarse de repente un órden de conocimientos enteramente nuevo, ni darse á los principios las debidas aplicaciones, cuando la civilizaci6n casi volvia á su origen para desarrollarse nuevamente, en otra forma y en una esfera mas ancha, y elevada? No era posible, tampoco, desprender á aquellos pueblos, en un instante dado, de sus tradiciones bárbaras, de sus instintos sanguinarios, ni de todas las demas condiciones propias de una sociedad naciente, tan abiertamente contrarias al desenvolvimiento de una ciencia como la penal.

No menores dificultades presenta para este fin el estado de las sociedades en los tiempos subsiguientes á esa época. El preponderante espíritu guerrero del feudalismo, á cuya sombra se desarrollaron algunos principios que aun forman parte de los elementos constituyentes de la actual civilizaci6n, y su dislocada organizaci6n social, no permitian género alguno de progreso en la ciencia de la legislaci6n, especialmente en la materia penal; y aunque mas tarde principi6 á renacer la ilustraci6n, los gérmenes de la filosofía se esterilizaron en las sutilezas del escolasticismo. Despues pudieron realizarse notables adelantos en el órden legislativo, frutos de las teorías del derecho romano que volvieron á ser estudiadas y de la doctrina del can6nico floreciente, pero no llegar al exámen de los fundamentos filosóficos de las leyes penales. El espíritu de los estudios no se elevaba entonces á tan altas consideraciones, y la idea religiosa, que durante algun tiempo pareció ser la única que guiaba á la humanidad, entorpecía, tal vez por su casi exclusivo predominio, la obra de los legisladores, llevando los crímenes y los castigos al fuero de la conciencia, y confundiendo los delitos con los pecados y las expiaciones sociales con las penas eclesiásticas.

Vemos, pues, que el carácter de las investigaciones filosóficas, la índole de los estudios, la organizaci6n política de

los estados, la propia naturaleza de algunos pueblos, y el desconocimiento de la moral evangélica en sus relaciones con la legislación, han sido, ya en general, ya especialmente en determinadas épocas, otras tantas causas que han impedido el desarrollo de la ciencia penal hasta nuestros días. Para llegar á este resultado feliz, para allanar todos esos obstáculos, era preciso un movimiento intelectual tan grande y profundo como el que se realizó en el próximo pasado siglo. El impulso que entonces recibieron todos los ramos del saber humano, auxiliado eficazmente por el estado social, á que los acontecimientos habian conducido á las naciones mas civilizadas, hizo que los estudios penales fuesen una necesidad, á la vez que una consecuencia de la situacion del mundo, pudiendo florecer en breve, como han florecido, de una manera admirable. Los trabajos de los mas eminentes jurisconsultos se dirigen con preferencia á esa parte de la ciencia del derecho, y los legisladores y los gobiernos mas ilustrados dan á la aplicacion de sus principios, sino toda la importancia que merece, al menos aquella que es compatible con la satisfaccion de otras necesidades. ¡Ojalá los progresos de la ciencia, que ya se manifiestan en el espíritu y en la letra de los códigos, lleve tambien completa y constantemente sus efectos á la práctica, reemplazando á las resoluciones irregulares é inmorales de la arbitrariedad y de la conveniencia, los principios ordenados y saludables del derecho y de la justicia!

Octubre de 1857.

Leonardo Garcia de Leaniz.





UVA. BHSC. LEG.06-1 n0426



VVA. BHSC. LEG.06-1 n0426